

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**23654** CONFLICTO positivo de competencia número 221/1984 planteado por el Gobierno, en relación con el artículo 10.4 del Decreto 459/1983, de 18 de octubre, de la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por auto de 11 de octubre corriente dictado en el conflicto positivo de competencia número 221/1984, planteado por el Gobierno, en relación con el artículo 10.4 del Decreto 459/1983, de 18 de octubre, de la Generalidad de Cataluña, por el que se tipifican las infracciones y se regulan las sanciones en materia de comercialización de bienes, productos y prestaciones de servicios, ha acordado ratificar la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado artículo 10.4 del referido Decreto, cuya suspensión había sido acordada por providencia de 4 de abril del corriente año.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 11 de octubre de 1984.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23655** REAL DECRETO 1867/1984, de 17 de octubre, por el que se suspenden temporalmente los derechos arancelarios que gravan la importación de la carne de pollo fresca, refrigerada o congelada.

La actual situación del mercado de la carne de pollo, en especial en lo que se refiere a la tendencia alcista de los precios, hace aconsejable complementar la producción nacional con importaciones al menor costo posible, siendo, por tanto, procedente la suspensión total de los derechos arancelarios.

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado 2.º, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1984.

### DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende totalmente, por un mes, la aplicación de los derechos arancelarios que gravan las importaciones de las distintas carnes de pollo recogidas en las siguientes partidas del Arancel de Aduanas: 02.02.A.I.a) 1; 02.02.A.I.b) 1; 02.02.A.I.c) 1 y 2; 02.02.B.I.a) 1; 02.02.B.II.a) 1; 02.02.B.II.b) y c); 02.02.B.II.d) 3; 02.02.B.II.e) 3; y 02.02.B.II.g).

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**23656** ORDEN de 18 de octubre de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1973, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000
	03.01.34.1	35.000
	03.01.34.2	35.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) ...	03.01.83.0	35.000
	03.01.83.5	35.000
	03.01.21.1	15.000
	03.01.21.2	15.000
	03.01.22.1	15.000
	03.01.22.2	15.000
	03.01.24.1	15.000
	03.01.21.2	15.000
	03.01.25.1	15.000
	03.01.25.2	15.000
	03.01.26.1	15.000
	03.01.26.2	15.000
	03.01.26.1	15.000
	03.01.26.2	15.000
	03.01.29.1	15.000
	03.01.29.2	15.000
	03.01.30.1	15.000
	03.01.30.2	15.000
	03.01.32.1	15.000
	03.01.32.2	15.000
03.01.34.3	15.000	
03.01.34.9	15.000	
03.01.83.1	15.000	
03.01.83.6	15.000	
Bonitos y aines (frescos o refrigerados) ...	03.01.80.1	35.000
	03.01.80.2	35.000
	03.01.83.4	35.000
	03.01.83.9	35.000
Sardinias frescas o refrigeradas ...	03.01.37.1	10
	03.01.37.2	10
	03.01.83.2	10
Anchoas, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados ...	03.01.83.7	10
	03.01.86.1	10
	03.01.86.2	10
	03.01.86.3	10
Babil congelado ...	03.01.86.6	10
	03.01.21.3	40.000
	03.01.22.3	40.000
	03.01.25.3	40.000
Albacoras o atunes blancos (congelados) ...	03.01.26.3	40.000
	03.01.26.3	40.000
	03.01.30.3	40.000
	03.01.30.3	40.000
	03.01.36.2	40.000
	03.01.30.2	40.000
Otros atunes congelados ...	03.01.23.3	40.000
	03.01.27.3	40.000
	03.01.31.3	40.000
	03.01.36.1	40.000
Otros atunes congelados ...	03.01.90.1	40.000
	03.01.24.3	15.000
	03.01.23.3	15.000
	03.01.32.3	15.000
	03.01.36.9	15.000
Bonitos y aines congelados ...	03.01.90.9	15.000
	03.01.81.1	40.000
Bacalao congelado ...	03.01.97.2	40.000
	03.01.50	10
Merluza y pescadilla (congeladas) ...	03.01.84	10
	03.01.75	10
Sardinias congeladas ...	03.01.92.1	10
	03.01.92.2	10
Anchoas, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.58	5.000
	03.01.97.3	5.000
Bacalao seco, sin salar ...	03.01.67	20.000
	03.01.97.1	20.000
Bacalao seco, salado ...	03.02.11	17.000
	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera ...	03.02.13	10
	03.02.20.1	12.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Filetes de bacalao secos, sa- lados ... ..	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ... ..	03.02.22.2	10
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes)	03.02.18.1 03.02.18.9 03.02.29.1	20.000 20.000 20.000
Langostas congeladas ... ..	03.03.12.5 03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.59.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrige- rados ... ..	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.93.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Pota congelada de la especie todarodes sagittatus (ex- cepto tubo) ... ..	03.03.73.1	10
Demás potas congeladas (ex- cepto tubo) ... ..	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie todarodes sagi- tattatus ... ..	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies ... ..	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10
Lenguado fresco ... ..	03.01.78.1	10
Lenguado refrigerado ... ..	03.01.78.2	10
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	10
Merluza y pescadilla refrige- radas ... ..	03.01.74.2	10
Centollos vivos ... ..	03.03.37.2	70.000
		Pesetas: Tm P. E.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
		Pesetas Kg P. N.
Artículos de confitería sin cacao ... ..	17.04	40
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de gradu- ación alcohólica igual o su- perior a 90° G. L., e infe- rior a 90° G. L. ... ..	22.06.10.8	0

23657

ORDEN de 18 de octubre de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos ... ..	07.05 B-I-a	10
Aubias ... ..	07.05.65.1	4.500
Alubias ... ..	07.05.65.2	9.000
Lentejas ... ..	07.05.70.1	5.500
Lentejas ... ..	07.05.70.2	5.500
Lentejas ... ..	07.05.70.3	1.000
Lentejas ... ..	07.05.70.4	5.500
Lentejas ... ..	07.05.70.5	1.000
Lentejas ... ..	07.05.70.6	5.500
Centeno ... ..	10.02 B	243
Cebada ... ..	10.03 B	10
Avena ... ..	10.04 B	10
Maíz ... ..	10.05 B-II	10
Miño ... ..	10.07 B	10
Sorgo ... ..	10.07 C-II	1.074
Alpiste ... ..	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm arado clerg.
Melaza ... ..	17.03 B	0
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para niensos (veros, h. almortas) ... ..	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofos ... ..	12.08 B-1	10
Harinas de veza y altramu- z ... ..	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete ... ..	12.01 B-II	10
Haba de soja ... ..	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja ... ..	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lin ... ..	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón ... ..	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete ... ..	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol ... ..	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza ... ..	Ex. 12.02 B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a. bb.22	0
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.II.b.2. aa.22bbb	0
Aceite bruto de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	0
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.II.b.2. bb.22bbb	0
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y descojos ... ..	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón ... ..	23.04 B-I	10
Torta de soja ... ..	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete ... ..	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol ... ..	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo ... ..	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza ... ..	Ex. 23.04 B-III	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.